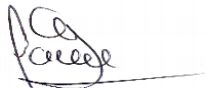


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el 31 de octubre del año 2023 el apoderado de la señora Aleyda Ortega Pava solicitó que se realizara la reliquidación del crédito ya que no se habían tenido en cuenta los descuentos del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023, concluyendo que el crédito ya se encuentra saldado. El 22 de noviembre el año 2023 a través de proveído se requirió a las partes para que aportaran la liquidación del crédito con la especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. El 19 de diciembre el señor Anderson Escobar aportó liquidación de crédito a la cual se le dio traslado las partes los días 29 al 31 de enero del año avante a la parte demandada quien guardó silencio. En el mismo memorial solicitó lo siguiente: i) terminación del proceso por pago total de la obligación; ii) cancelación de las medidas cautelares decretadas; iii) entrega de títulos a órdenes del demandado. Revisado el expediente cuenta con títulos judiciales y embargo de remanentes en el proceso 2016-161.

Sírvase proveer,



Laura Victoria Vásquez Aguirre
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERL:	277
RADICACION:	255724089001-2016-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA (Cesionario)
EJECUTADO:	ALEYDA ORTEGA PAVA
	MARIA EUGENIA GARCIA ÑUSTES

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver dentro del proceso de la referencia la solicitud de terminación del proceso que se presentó por el cesionario.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario modificar la liquidación de crédito presentada, con respecto a las costas establecidas por el demandante, entonces realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo magnético que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Agencia, se arriba a los siguientes valores:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	703.194,16
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	65.628,58
Abonos (-)	\$	929.424,00
TOTAL OBLIGACIÓN	-\$	160.601,26
Costas	\$	120.000,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	-\$	40.601,26

Por lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, el Despacho MODIFICARÁ la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y se aprobará en la suma de \$ 40.601,26, saldo a favor de la demandada.

2.4 De la entrega del Deposito Judicial.

El artículo 447 del Código General del Proceso, aplicable en el presente asunto, establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 447 del Código General del Proceso. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...”

Teniendo en cuenta y en acatamiento a la norma transcrita, el Despacho ordenará la entrega a la parte ejecutante, de los dineros embargados hasta la concurrencia del crédito y costas liquidadas y aprobadas.

En ese sentido, como quiera que se encuentran los siguientes títulos judiciales:

- 1. 431640000111564 fecha constitución 08/07/2022 valor \$ 154.904,00
- 2. 431640000111625 fecha de constitución 12/08/2022 valor \$ 154.904,00
- 3. 431640000111672 fecha de constitución 05/09/2022 valor \$ 154.904,00
- 4. 431640000111743 fecha de constitución 14/10/2022 valor \$ 154.904,00
- 5. 431640000111795 fecha de constitución 11/11/2022 valor \$ 154.904,00
- 6. 431640000111833 fecha de constitución 07/12/2022 valor \$ 154.904,00
- 7. 431640000111864 fecha de constitución 23/12/2022 valor \$ 154.904,00

8. 431640000111944 fecha de constitución 09/02/2023 valor \$ 154.904,00
9. 431640000111981 fecha de constitución 06/03/2023 valor \$ 154.904,00
10. 431640000112085 fecha de constitución 10/04/2023 valor \$ 154.904,00
11. 431640000112140 fecha de constitución 05/05/2023 valor \$ 154.904,00
12. 431640000112198 fecha de constitución 07/06/2023 valor \$ 154.904,00
13. 431640000112246 fecha de constitución 07/07/2023 valor \$ 154.904,00
14. 431640000112307 fecha de constitución 03/08/2023 valor \$ 154.904,00
15. 431640000112367 fecha de constitución 04/09/2023 valor \$ 154.904,00
16. 431640000112415 fecha de constitución 03/10/2023 valor \$ 154.904,00

Producto de la medida cautelar decretada, se ordenará su entrega a la parte ejecutante.

2.5 Embargo de Remanentes y otras determinaciones

Diremos que figuran igualmente los siguientes títulos judiciales:

1. 431640000112450 fecha de constitución 31/10/2023 valor \$ 600.000,00
2. 431640000112470 fecha de constitución 09/11/2023 valor \$ 154.904,00
3. 431640000112522 fecha de constitución 11/12/2023 valor \$ 154.904,00
4. 431640000112565 fecha de constitución 28/12/2023 valor \$ 154.904,00
5. 431640000112609 fecha de constitución 06/02/2024 valor \$ 154.904,00

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Pues bien, teniendo en cuenta que dentro del proceso radicado No.2557240890012016-161-00 se decretó el embargo de los remanentes que le quedaren a la demanda Aleyda Ortega Pava dentro del presente proceso, se destinaran los siguientes títulos a dicho proceso 431640000112470, 431640000112522, 431640000112565, 431640000112609 y 431640000112450.

2.6 Terminación Proceso

La parte ejecutante solicita que, con la entrega del depósito judicial constituido a órdenes de este proceso, se ordene la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Al respecto, encuentra el despacho que, en efecto, como quiera que con los depósitos judiciales cuya entrega se ordena en esta providencia se cubre totalmente el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, resulta procedente ordenar la terminación de este asunto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Finalmente, se ordenará el

levantamiento de las medidas cautelares previamente relacionadas; por Secretaria elabórese y envíese los oficios correspondientes

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 03 de octubre del año 2023, correspondiente a lo adeudado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por **WILLIAM BERNAL TRIANA (C.C. 10.172.062)**, contra las señoras **ALEYDA ORTEGA PAVA (C.C. 30.346.668) Y MARIA EUGENIA GARCIA ÑUSTES (C.C. 30.346.794).**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en:

(i) El embargo y retención de los dineros percibidos como funcionarias de la Fuerza Aeroespacial en proporción de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, en proporción de una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 956 del 13 de abril de 2016. Por secretaría elabórese y envíese los oficios correspondientes a las entidades pertinentes, comunicando lo acá decidido y haciendo claridad que se mantendrán vigentes para el proceso 2557240890012016-161-00.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, esto es, letra de cambio, el cual se entregará a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR a la parte ejecutante **ANDERSON ESCOBAR TRIANA - CESIONARIO (C.C. 10.175.943)** los siguientes depósitos judiciales:

1. 431640000111564 fecha constitución 08/07/2022 valor \$ 154.904,00
2. 431640000111625 fecha de constitución 12/08/2022 valor \$ 154.904,00
3. 431640000111672 fecha de constitución 05/09/2022 valor \$ 154.904,00
4. 431640000111743 fecha de constitución 14/10/2022 valor \$ 154.904,00
5. 431640000111795 fecha de constitución 11/11/2022 valor \$ 154.904,00
6. 431640000111833 fecha de constitución 07/12/2022 valor \$ 154.904,00

7. 431640000111864 fecha de constitución 23/12/2022 valor \$ 154.904,00
8. 431640000111944 fecha de constitución 09/02/2023 valor \$ 154.904,00
9. 431640000111981 fecha de constitución 06/03/2023 valor \$ 154.904,00
10. 431640000112085 fecha de constitución 10/04/2023 valor \$ 154.904,00
11. 431640000112140 fecha de constitución 05/05/2023 valor \$ 154.904,00
12. 431640000112198 fecha de constitución 07/06/2023 valor \$ 154.904,00
13. 431640000112246 fecha de constitución 07/07/2023 valor \$ 154.904,00
14. 431640000112307 fecha de constitución 03/08/2023 valor \$ 154.904,00
15. 431640000112367 fecha de constitución 04/09/2023 valor \$ 154.904,00
16. 431640000112415 fecha de constitución 03/10/2023 valor \$ 154.904,00

QUINTO: ASOCIAR al proceso radicado 25572-40-89-001-2016-00161-00 los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

1. 431640000112450 fecha de constitución 31/10/2023 valor \$ 600.000,00
2. 431640000112470 fecha de constitución 09/11/2023 valor \$ 154.904,00
3. 431640000112522 fecha de constitución 11/12/2023 valor \$ 154.904,00
4. 431640000112565 fecha de constitución 28/12/2023 valor \$ 154.904,00
5. 431640000112609 fecha de constitución 06/02/2024 valor \$ 154.904,00

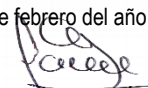
SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 023 del 28 de febrero del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria